



República de Colombia  
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
 Cecilia De la Fuente de Lleras  
 Regional Huila  
 Grupo Jurídico



RESOLUCION No 98

Neiva, Díaz (10) de febrero de Dos mil diecisiete (2017)

**“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de DIEGO FERNANDO RAMOS ARGOTE”**

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva  
 Demandado: DIEGO FERNANDO RAMOS ARGOTE  
 C.C./NIT: 83.232.670  
 No.: 79-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No 79 del 10 de Febrero de 2017, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en la **Sentencia** proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **DIEGO FERNANDO RAMOS ARGOTE**, Identificado con cedula de ciudadanía No **83.232.670**, por valor de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha 6 de febrero de 2017 no han registrado pago por parte del señor **DIEGO FERNANDO RAMOS ARGOTE**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/cte**, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.



Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **DIEGO FERNANDO RAMOS ARGOTE**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto

### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del ICBF y en contra del señor **DIEGO FERNANDO RAMOS ARGOTE**, identificado (a) con C.C No **83.232.670** por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**CUARTO: ADVERTIR** al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

**QUINTO: ADVERTIR** de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 10 días del mes de febrero de 2017

**NAPOLÉON ORTIZ GUTIERREZ**  
FUNCIONARIO EJECUTOR ICBF  
REGIONAL HUILA

19



República de Colombia  
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
 Cecilia De la Fuente de Lleras  
 Regional Huila  
 Grupo Jurídico



41-20000

Neiva,

Señor  
**DIEGO FERNANDO RAMOS ARGOTE**  
 Calle 4 No 8-72  
 Isnos-Huila

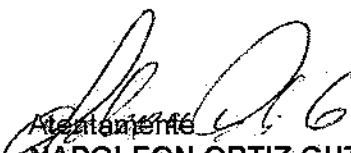
ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
 Al contestar cite No. : S-2017-089985-4100  
 Fecha: 2017-02-20 17:28:11  
 Enviar a: DIEGO FERNANDO RAMOS ARGOTE  
 No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF  
 Demandado: **DIEGO FERNANDO RAMOS ARGOTE**  
 NIT/CC: 83232670  
 No.: 79-2017

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E- 40 de la ciudad de Neiva en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución N° 98 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra Mandamiento de Pago en contra de **DIEGO FERNANDO RAMOS ARGOTE**

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,

  
 Atentamente  
**NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ**  
 Abogada Ejecutora  
 Regional Huila

**472** Correos Bolivianos  
 República S.A.  
 NITCO 0297179  
 Calle 301, 060155  
 Lima, Perú 01 600 111 210

**472**

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.082.917-9**

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo PO NEIVA  
 Orden de servicio 7214046

Fecha de Admisión 22/02/2017 08:35:16

RN715454316CO

**REMITENTE**  
 Nombre Razón Social:  
 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - OZ  
 Nombre:  
 INSTITUTAN FAMILIAR - ICBF - OZ  
 Dirección: CALLE 21 N° 1E - 40  
 BARRIO SAN VICENTE DE PALE  
 Ciudad: NEIVA, TOLIMA

Departamento: HUILA  
 Código Postal:  
 Envío: RN715454316CO

**DESTINATARIO**  
 Nombre Razón Social:  
 DIEGO FERNANDO RAMOS  
 ARGOTE y  
 Dirección: CALLE 4 N° 6-72

Ciudad: SAN JOSÉ DE ISNOS JIENOS  
 Departamento: HUILA

Código Postal:  
 Fecha de Admisión:  
 22/02/2017 08:35:16

Así se recibirá el correo certificado  
 Así se recibirá el correo certificado

4016  
015

Remitente		Destinatario	
Nombre Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - OZ Neiva Dirección: CALLE 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PALE Ciudad: NEIVA, TOLIMA Teléfono: 2804700 Depto: HUILA		Nombre Razón Social: DIEGO FERNANDO RAMOS ARGOTE Dirección: CALLE 4 N° 6-72 Ciudad: SAN JOSÉ DE ISNOS JIENOS Depto: HUILA	
Código Postal: 4015000	Código Postal: 4018015	Código Postal: 4018015	Código Postal: 4018015
Código Operativo: 4015000	Código Operativo: 4018015	Código Operativo: 4018015	Código Operativo: 4018015
Peso Facturado: 200 Peso Volumen (grs): 0 Valor Facturado: 50 Valor Flete: 56.500 Costo de manejo: 30 Valor Total: 56.500			
Observaciones del Fienre:			



**General Devoluciones:**

RE: Retirado  No existe  
 NS: No reside   
 NR: No reclamado   
 DE: Dirección errada

SI: Sin  No cotizado  
 NI: No  Fallecido  
 AS: Atraso  Causado  
 ME: Mayor

Fecha de entrega: 21/02/17 Hora: 11:30

Distribuidor: Prota

C.C. Prota

Fecha de entrega: 21/02/17 Hora: 11:30

Distribuidor: Prota

C.C. Prota

Fecha de entrega: 21/02/17 Hora: 11:30

Distribuidor: Prota

C.C. Prota

Fecha de entrega: 21/02/17 Hora: 11:30

Distribuidor: Prota

C.C. Prota

Fecha de entrega: 21/02/17 Hora: 11:30

Distribuidor: Prota

C.C. Prota

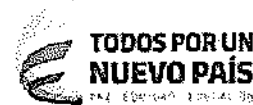
Fecha de entrega: 21/02/17 Hora: 11:30

PO. NEIVA SUR 4015 000

El usuario debe firmar y sellar el presente documento en el momento de la entrega del correo certificado. La firma debe ser legible y en tinta azul o negra. El sellado debe ser realizado en el momento de la entrega del correo certificado. El presente documento no debe ser utilizado para fines de cobro de impuestos. El presente documento no debe ser utilizado para fines de cobro de impuestos. El presente documento no debe ser utilizado para fines de cobro de impuestos.



República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Huila  
Grupo Jurídico



41-20000

Neiva,

Señor  
**DIEGO FERNANDO RAMOS ARGOTE**  
Calle 4 No 8-72  
Isnos-Huila


ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
Al contestar cite No. : S-2017-089985-4100  
Fecha: 2017-02-20 17:28:11  
Enviar a: DIEGO FERNANDO RAMOS ARGOTE  
No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF  
Demandado: **DIEGO FERNANDO RAMOS ARGOTE**  
NIT/CC: 83232670  
No.: 79-2017

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E- 40 de la ciudad de Neiva en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución N° 98 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra Mandamiento de Pago en contra de **DIEGO FERNANDO RAMOS ARGOTE**

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,

  
Abogada Ejecutora  
**NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ**  
Regional Huila

<b>472</b>		<b>Motivos de Devolución</b>		<input type="checkbox"/> 1 <input checked="" type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 <input checked="" type="checkbox"/> 2	No Existe Número
<input type="checkbox"/> 1 <input checked="" type="checkbox"/> 2	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input checked="" type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 <input checked="" type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input checked="" type="checkbox"/> 2	No Reclamado
<input type="checkbox"/> 1 <input checked="" type="checkbox"/> 2	No Reside	<input type="checkbox"/> 1 <input checked="" type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input checked="" type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> 1 <input checked="" type="checkbox"/> 2	No Contactado
<input type="checkbox"/> 1 <input checked="" type="checkbox"/> 2		<input type="checkbox"/> 1 <input checked="" type="checkbox"/> 2		<input type="checkbox"/> 1 <input checked="" type="checkbox"/> 2		<input type="checkbox"/> 1 <input checked="" type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado
Fecha 1:	<i>21/01/00</i>	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:	<i>Ciampi</i>	Nombre del distribuidor:					
C.C.		C.C.					
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:					
Observaciones:		Observaciones:					





41-20000

Neiva,

Señor  
**DIEGO FERNANDO RAMOS ARGOTE**  
Calle 4 No 8-72  
Isnos-Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
Al contestar cite No.: S-2017-126950-4100  
Fecha: 2017-03-09 14:04:25  
Enviar a: DIEGO FERNANDO RAMOS ARGOTE  
No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF  
Demandado: **DIEGO FERNANDO RAMOS ARGOTE**  
NIT/CC: 83232670  
Radicado: 79-2017

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 98 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra mandamiento de pago en contra de **DIEGO FERNANDO RAMOS ARGOTE**, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,

  
**NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ**  
Funcionario Ejecutor ICBF  
Regional Huila

Anexo: 1 Folio

472

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9**

**CORREO CERTIFICADO NACIONAL**

Centro Operativo: PO NEIVA  
 Ciudad de envío: 7415000  
 Fecha de admisión: 10/03/2017 10:15:02

RN724656064CO

4016  
015

**Remitente**  
 Nombre/Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - C2 NEIVA  
 Dirección: CL 21 N° 4E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE  
 Referencia: NIT/C: CRT1389999239  
 Ciudad: NEIVA, NEIVA Depto: NEIVA  
 Teléfono: 8604700 Código Postal: 7415000  
 Código Operativo: 4015000

**Destinatario**  
 Nombre/Razón Social: DIEGO FERNANDO RAJADOS ARGOTE  
 Dirección: CALLE 4 N° 8-72  
 Tel: Ciudad: SAN JOSE DE LOS RIOS, SAN JOSE Depto: NEIVA  
 Ciudad: SAN JOSE DE LOS RIOS, SAN JOSE Depto: NEIVA  
 Código Postal: 7415015  
 Código Operativo: 4015015

**Valores**  
 Peso Fiscal (grs): 200  
 Peso Volumétrico (grs): 0  
 Peso Facturado (grs): 200  
 Valor Declarado: \$0  
 Valor Flete: \$0,500  
 Costo de manejo: \$0  
 Valor Total: \$0,500

**Contenido:**  
 Observaciones del cliente:

**Características Devoluciones:**  
 FIE Requerido:  SI  NO  
 NS No existe  SI  NO  
 NI No reside  SI  NO  
 DI Desconocido  SI  NO  
 Dirección errada  SI  NO  
 Cerrado  SI  NO  
 No autorizada  SI  NO  
 Falta de  SI  NO  
 Aparato Clausurado  SI  NO  
 Fuerza Mayor  SI  NO

Fecha de entrega: 15-03-17  
 Hora: 14:00  
 Distribuidor: *Quinta*  
 C.C. 250  
 Cerrado de entrega:  SI  NO



40150004015015RN724556064CO

Prohibido dibujar, tachar, rasgar, escribir, pegar, borrar, rasurar, cortar, doblar, apretar, romper, quemar, pintar, colorear, o cualquier otro acto que altere el contenido de este documento. Toda infracción será sancionada de acuerdo con el artículo 172 del Decreto 2700 de 2000. No se garantiza el seguro de pérdida o robo. El envío se realiza a la dirección indicada en el documento. No se garantiza el seguro de pérdida o robo. El envío se realiza a la dirección indicada en el documento. No se garantiza el seguro de pérdida o robo. El envío se realiza a la dirección indicada en el documento.

PO. NEIVA SUR 4015 000





24

41-20000

Neiva,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
Al contestar cite No. : S-2017-126950-4100

Señor  
**DIEGO FERNANDO RAMOS ARGOTE**  
Calle 4 No 8-72  
Isnos-Huila

Fecha: 2017-03-09 14:04:25  
Enviar a: DIEGO FERNANDO RAMOS  
ARGOTE  
No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF  
Demandado: **DIEGO FERNANDO RAMOS ARGOTE**  
NIT/CC: 83232670  
Radicado: 79-2017

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 98 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra mandamiento de pago en contra de **DIEGO FERNANDO RAMOS ARGOTE**, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,

  
**NAPOLÉON ORTIZ GUTIERREZ**  
Funcionario Ejecutor ICBF  
Regional Huila

Anexo: 1 Folio



RESOLUCION No 98

Neiva, Diez (10) de febrero de Dos mil diecisiete (2017)

**"Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de DIEGO FERNANDO RAMOS ARGOTE"**

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva  
Demandado: DIEGO FERNANDO RAMOS ARGOTE  
C.C./NIT: 83.232.670  
No.: 79-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No 79 del 10 de Febrero de 2017, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en la **Sentencia** proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No.PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **DIEGO FERNANDO RAMOS ARGOTE**, Identificado con cédula de ciudadanía No **83.232.670**, por valor de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha **6 de febrero de 2017** no han registrado pago por parte del señor **DIEGO FERNANDO RAMOS ARGOTE**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/cte**, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.



Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **DIEGO FERNANDO RAMOS ARGOTE**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del ICBF y en contra del señor **DIEGO FERNANDO RAMOS ARGOTE**, identificado (a) con C.C No **83.232.670** por valor de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.


**TERCERO: NOTIFICAR** al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**CUARTO: ADVERTIR** al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

**QUINTO: ADVERTIR** de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Neiva, a los 10 días del mes de febrero de 2017

  
**NAPOLEÓN ORTIZ**  
 FUNCIONARIO EJECUTIVO  
 REGIONAL HUILA

Calle 21 No. 1E - 40. Teléfono: 8604700  
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080  
 www.icbf.gov.co

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
		1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado
	Dirección Errada	1 2 Fuerza Mayor	
	No Reside		
Fecha 1:	6 03 17	R D	Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C. <i>ganon</i>		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	